



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allego al buzón del correo institucional del juzgado contestación dentro de la oportunidad procesal pertinente, así mismo le informo que la demandada AFP COLFONDOS S.A., fue notificada por parte del Juzgado el día 12 de mayo de 2022 al correo procesosjudiciales@colfondos.com.co mismo que reboto y del cual obra constancia que indica que **“No se pudo entregar a este destinatario”**. También le informo que la demandada AFP PORVENIR S.A., no ha sido notificado del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de junio del 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00294-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	YADIRA EDITH ALTAMAR CAÑADA
DEMANDADO	COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A. Y AFP PROVENIR S.A.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*



4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.

Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación demanda y fue presentada en término, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En cuanto a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., se tiene que, fue notificada de la demanda el día 12 de mayo de 2022 a través del correo institucional del Juzgado al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co mismo que obra en el certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad, del cual se recibió constancia indicando que **“no se pudo entregar a este destinatario”**.

En lo que concierne a la demandada AFP PORVENIR S.A., se advierte que no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, se dispondrá por secretaria notificar a las demandadas AFP COLFONDOS S.A. y AFP PORVENIR S.A. a los correos electrónicos dispuestos para su notificación en el certificado de Existencia y Representación Legal de dichas entidades expedidos por la Cámara de Comercio procesosjudiciales@colfondos.com.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co respectivamente, indicándosele que se entenderían notificadas a partir del tercer día hábil siguiente al envío del mensaje, adjuntándoles el auto, demanda y sus anexos, haciéndoles la salvedad que se entenderán notificada personalmente, en los términos establecidos en el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a las direcciones de correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co para NOTIFICARLAS PERSONALMENTE conforme lo dispuesto en el Art.8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerzan su derecho a la defensa.



TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la Dra. **MARIE PAOLA ROSALES CHIMA** identificada con C.C. No. 55.300.742 y T.P. No. 164.117 del C.S.J., y como abogada sustituta a la Dra., **KAREN VANESSA HOYOS JARABA** identificada con C.C. No. 1.102.853.246 y T.P. No. 303.730 del C.S.J quienes se encuentran vigentes en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

JUEZ

2021-00294